



COLEGIO PÚBLICO DE
ABOGADOS & PROCURADORES
Segunda Circunscripción Judicial - Mendoza
(San Rafael - Gral. Alvear - Malargüe)



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
PROVINCIA DE MENDOZA

CONVENIO ENTRE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE MENDOZA Y EL COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE MENDOZA.

El Poder Judicial de la Provincia de Mendoza con domicilio en Palacio de Justicia Av. España 480, Ciudad, Mendoza, en adelante "la Suprema Corte" representado en este acto por su Presidente el Dr. Jorge Nanclares, por una parte, y por la otra el Colegio Público de Abogados y Procuradores de la 2da Circunscripción Judicial, con domicilio en calle Emilio Civit 257 de la Ciudad de San Rafael, en adelante "El Colegio" representado en este acto por el Dr. Horacio Boldrini (vocal), han acordado celebrar el presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. El presente convenio tiene por objeto la conformación en el ámbito de la Segunda Circunscripción Judicial de un cuerpo de abogados y abogadas que representen legalmente los intereses personales e individuales de los niños, niñas y adolescentes ante cualquier procedimiento civil, familiar o administrativo que los afecte, en el que intervendrá en carácter de parte, sin perjuicio de la representación de sus progenitores y la principal o complementaria que ejerce el Asesor de Menores e Incapaces. Específicamente se trata del Abogado del niño, niña o adolescente que se regula en el art. 27 inc. c) de la ley 26.061.

SEGUNDA: REPRESENTATES. El Colegio designa a los Dres. Camacho María Agustina y Dí Césare Pablo Federico, y el Poder Judicial de Mendoza a la Dra. Milagros Noli y al Dr. Javier Lopez Maida, como sus representantes técnicos, quienes tendrán a cargo la coordinación y ejecución de todas las tareas que devengan del presente acuerdo, basados en una fluida y activa comunicación y relación mutua.

TERCERA: INSERCIÓN INSTITUCIONAL Y DESARROLLO. En el marco de lo establecido por el Artículo 12, incisos 1) y 2) de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, Artículo 8° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos - "Pacto de San José de Costa Rica"- y del artículo 27 de la Ley 26.061, las partes acuerdan poner en funcionamiento en el ámbito de la Segunda Circunscripción

de la Provincia de Mendoza la figura del Abogado/a del Niño, Niña o Adolescentes y consideran oportuna y pertinente la instrumentación de una instancia de formación específica y la creación de un Registro de Abogados/as del Niño, Niña o Adolescentes en el ámbito del Colegio Público de Abogados de la Segunda Circunscripción Judicial.

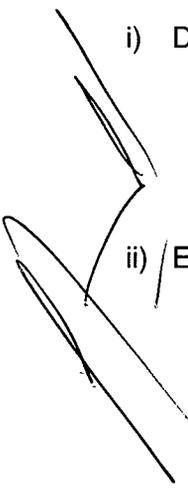
CUARTA: RESPONSABILIDADES DEL COLEGIO:

1- Realizar una convocatoria e inscripción de abogados de la matrícula que tuvieran interés en ser Abogados/as del niño, en un todo de acuerdo a lo previsto en los Tratados y Leyes referidas, Ley de Colegiación y sus normas internas, debiendo tener actualizadas las listas de profesionales a los que hace referencia el presente Convenio.

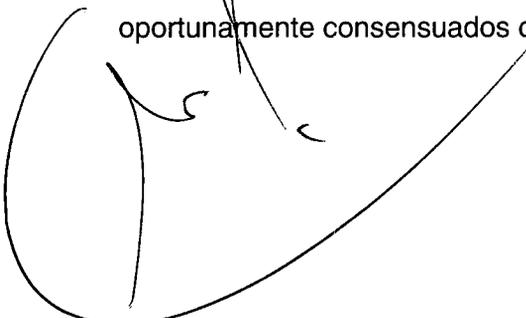
QUINTA: RESPONSABILIDADES DEL PODER JUDICIAL:

Diseñar y ejecutar en forma conjunta con el Colegio Público de Abogados y Procuradores un plan de capacitación para las y los letrados convocados.

Para ello,

- 
- i) Dirección de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia de la Suprema Corte de Mendoza junto al Colegio de Abogados se encargaran de coordinar el curso de capacitación que tendrá por lo menos dos encuentros mensuales durante 2 meses.
 - ii) El contenido básico de la capacitación se referirá específicamente al conocimiento de la legislación pertinente (ley 26.061, AC SCJM N° 21.617, entre otras) jurisprudencia nacional e internacional sobre la materia. Convención Internacional de los Derechos Niño y demás instrumentos concordantes. Opiniones consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Observaciones Generales de Naciones Unidas, demás doctrina y normas pertinentes.

SEXTA: PLANIFICACIÓN Y DIFUSIÓN. El Poder Judicial, tendrá a su cargo la planificación de las actividades a desarrollar de acuerdo a los cronogramas oportunamente consensuados con el Colegio Público de Abogados y Procuradores.





COLEGIO PÚBLICO DE
ABOGADOS & PROCURADORES
Segunda Circunscripción Judicial - Mendoza
(San Rafael - Gral. Alvear - Malargüe)

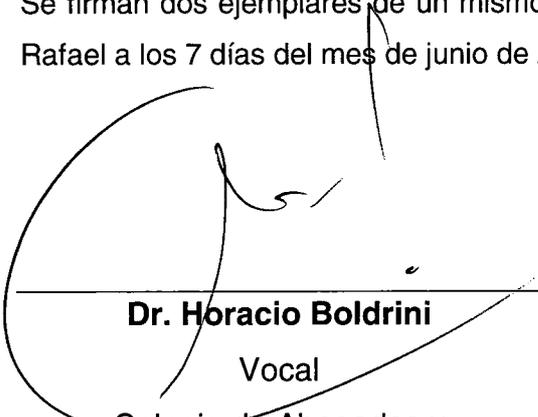


SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
PROVINCIA DE MENDOZA

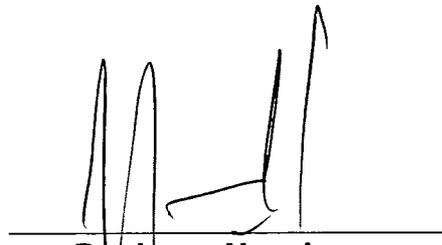
SEPTIMA: HONORARIOS. Para el caso que la labor profesional devengue honorarios profesionales el abogado del niño podrá optar entre ejecutarlos a las partes que los generen según lo que disponga el Juez, o, el Poder Judicial abonará al Abogado del niño, niña o adolescente el mismo honorario fijado a favor de los abogados de familia ad hoc conforme acordadas 15.728 y sus modificatorias.

OCTAVA: VIGENCIA. El presente acuerdo tendrá una duración de un (1) año, prorrogable automáticamente, salvo denuncia por alguna de las partes, comunicada fehacientemente con una anticipación no inferior a los sesenta (60) días antes de su vencimiento.

Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de San Rafael a los 7 días del mes de junio de 2018.-



Dr. Horacio Boldrini
Vocal
Colegio de Abogados y
Procuradores de la 2da.
Circunscripción Judicial



Dr. Jorge Nanclares
Presidente de la Suprema
Corte de Justicia de Mendoza

